Alcaldía

148

ACUERDO Nro. 127

(de 17 de Mayo de 1933)

Por el cual se ordena la devolución de una suma y se vota la correspondiente partida.

El Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus legales facultades, con apoyo en el Art. 16º de la Ley 4a. de 1913,

ACUERDA:

Art. 1.-Reconócese al Señor Desiderio Montoya C. el derecho que tiene para cobrar al Municipio la cantidad de DOSCIENTOS PESOS, MONEDA GAL., que pagó por derechos ó impuestos de apertura y primera mensualidad del " CLUB VICTORIA " que no funcionó.

Art. 2.-Vótase la suma de DOSCIENTOS PESOS, ORO ($ 200.00), para devolver igual cantidad al Señor Desiderio Montoya C. por valor de los impuestos de apertura y primera mensualidad que pagó por el " CLUB VICTORIA " cuyo funcionamiento no se verificó.

Art. 3.-Ábrese al Señor Alcalde Municipal un crédito hasta por la suma de DOSCIENTOS PESOS, ORO ($ 200.00) para atender al gasto de que trata el Artículo anterior, cantidad que se tomará del mayor producto de las rentas.

Art. 4.-Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Envigado, á diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos dias.

El Presidente, Francisco Restrepo M.

El Secretario, Miguel Mejía

Recibido en la Alcaldía hoy 20 de mayo de 1933 y a despacho del señor Alcalde

I. Pérez

ALCALDIA MUNICIPAL

Envigado, mayo veinte de mil novecientos treinta y tres.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. Para los fines legales, elévese a la Gobernación del Departamento.

Joaquín Correa J.

El Se

retario.

Pedro Luis Uribe

C E R T I F I C O : Que el anterior acuerdo fue publicado por bando en la plaza pública de este municipio hoy 21 de mayo de 1933, dia de concurso.

Uribe

RECIBIDO EN LA GOBERNACION
el 26 de mayo de 1933 y a
despacho.
por EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECCION PRIMERA DE GOBIERNO
Medellín, 10 de junio de 1933
APROBADO.
Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Por el Secretario de Hacienda,
El Subsecretario,

reducción al precio total de la mensualidad aque corresponda la interrupción habida;--DECIMOSEXTO.-- El plazo máximo que tendrá Medellín para establecer el servicio de energía a Envigado, será de cuatro meses, que comenzarán a contarse desde la fecha en que la Personería de Envigado apruebe el plano a que se refiere la cláusula cuarta. Medellín lo presentará para ello dentro de los quince (15) días siguientes de la aprobación de este contrato.--DECIMOSEPTIMO.-- Envigado se obliga a no gravar con ningún impuesto, contribución o precio, el uso y ocupación que de sus calles y vías públicas haga Medellín para la conducción de energía, tanto a Envigado como a otras personas dentro de su territorio o fuera de él. La localización de dichas canalizaciones deberá hacerse de acuerdo con la Personería de Envigado y en caso de desacuerdo decidirán los árbitros de que trata la cláusula vigesimo octava; DECIMOOCTAVO --Si Medellín considerare conveniente servirse de las canalizaciones con que surte a Envigado, para el suministro de energía a otros distritos, personas o entidades, podrá hacerlo sin ocasionar perjuicios al Distrito de Envigado o a particulares.------ DECIMONOVENO.- Medellín podrá suspender el servicio y el suministro de energía eléctrica por los períodos que fueren necesarios para efectuar reparaciones en sus plantas, equipos y sistemas de trasmisión o distribución, pero dichos períodos no excederán de un total de 48 horas durante cada mes. Por estas interrupciones no habrá rebaja alguna en las cuentas que pasa Medellín, pero éste o sus representantes darán aviso a Envigado con anticipación antes de que cualquiera de dichas suspenciones ocurra, exceptuándose los casos de emergencia;---- VIGESIMA. - Medellín será responsale por los daños y perjuicios que se causen por las canalizaciones primarias que él se obliga a construir y sostener, con la excepción establecida en la cláusula decimoquinta ;y Envigado será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por las canalizaciones secundarias y por las canalizaciones primarias y demás instalaciones que posteriormente construya. En caso de duda sobre la localización de la causade un daño o perjuicio , las partes se obligan a aceptar la decisión de Tribunal de árbitrosde que trata la cláusula vigesimo-octava, para definir a cual corresponde la responsalidad.----VIGESIMO PRIMERO.--Medellín entregará a Envigado dos ejemplares del reglamento debidamente firmado por el personero de Medellín

go, si al tomar la lectura del contador, esta se encontrare excesiva o demasiado baja, y la causa se localizare en defectos del equipo de medición, o en las líneas primarias de la población, el valor de la cuenta para ese mes, se estimará promediando el consumo de energía en kilowatios-hora de los tres meses anteriores. En ningún caso este promedio será menor que el cargo fijo mensual estipulado; NOVENO.-La adquisición de los materiales utilizados en la línea de distribución secundaria a que hace referencia la cláusula cuarta quedará a opción de Envigado al terminarse el presente contrato; D E C I M O.-a) El sostenimiento dela red primaria inclusive la comprendida en la población, será por cuenta de Medellín.-b) El de los transformadores inicialmente ins-talados en la población y según la cláusula segunda b) , será por cuenta de Medellín; c) y el de la red secundaria por cuenta de Envigado; DECIMOPRIMERO.-Envigado podrá extender las líneas primarias y secundarias a todassus partes rurales de su distrito, pero todas estas extensiones y nuevos trnasformadores deberán someterse con anticipación a la aprobación de la Sección Tégnica del Municipio de Medellín para las especificaciones en la ejecución del trabajo .--------- DECIMOSEGUNDO.-Envigado queda en libertad absoluta para vender la energía suministrada segun lo establecido por este contrato, y establecer las tarifas que estime convenientes, reglamentar el cobro de los serviciosy atender a la ejecución de instalaciones particulares.- DECIMOTERCERO.-Medellín podrá suministrar energía a otras entidades distintas de Envigado , dentro del territorio de este distrito, y ello para usos fabriles, alumbrado y calefacción de las respectivas fábricas, siempre y cuando la carga conectada en las fábricas alimentadas de un mismo transformador o grupo de transformadores fuese de 50 k.w.h. o mayor.- DECIMOCUARTO.-En el caso de que Medellín se viere obligado a subir las tarifas de servicios de Energía que presta ,en su jurisdicción por motivo de desvalorización de la moneda circulante, se convendrá entre las partes de este contrato una nueva tarifa proporsional.- DECIMOQUINTO.-Medellín no será responsable por interrupciones en el suministro de Energía Eléctrica que provengan de fuerza mayor, de caso fortuito o de condiciones atmósfericas que a su juicio hagan peligroso el servicio. Medellín no está sujeto a que se le reduzca el precio de sus servicios por razón de las interrupciones que hubiere, salvo el caso de que dichas interrupciones duren diez (10) días o mas en el mes en este caso, Envigado tendrá derecho a que se le haga la corespondiente

rencias que ocurran respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato deberán ser sometidas a dos arbitradores nombrados uno por Medellín y otro por Envigado y un tercero por los dos si no se ponen de acuerdo.- Para constancia se firma el presente, ante testigos en Medellín a ocho (8) de marzo de mil novecientos treinta y tres. (1933) . Pedro Nel Escobar.- Luis Guillermo Echeverri A. -Tgo, Manuel S. Arredondo.- Tgo, Julio Valenzuela.- JUNTA CONSULTIVA MUNICIPAL.- Medellín, marzo nueve de mil novecientos treinta y tres. APROBADO. - Jose´ Restrepo Jaramillo Srio,"----- A C U E R D A.--Art. 1.- Apruébase el preinserto contrato con las siguientes modificaciones y la siguiente cláusula nueva, Así; La cláusula desimo séptima quedará así: DESIMOSEPTIMO . -" Envigado se obliga a no gravar con ningún impuesto, contribución o precio, el uso u ocupación que de sus calles y vías públicas haga Medellín para la conducción de energía, tanto a Envigado como a otras personas o entidades dentro de su territorio o fuera de el.-La localización de dichas canalizaciones deberán hacerse de acuerdo con laPersonería de Envigado y en caso de desacuerdo decidirán los árbitros de que trata la cláusula vigesimooctava. Igualmente se obliga el Municipio de Envigado a no cobrar derechos, tasas, impuestos o gravámenes por la introdución o consumo de la energía Eléctrica del Municipio de Medellín, hecha por éste o por sus suscritores dentro del territorio del Municipio de Envigado."-- La cláusula vigesimoquinta quedará así: " VIGESIMOQUINTO.----- "Envigado pagará a Medellín el precio de la energía que consuma cada mes, o la cantidad mínima si fuere el caso, a mas tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la lectura del contador, el cual será leido el día priemro (1) de cada mes. Si no lo hace así reconocerá intereses de mora al seis por ciento 6% anual, durante los siguientes noventa (90) días y el doce por ciento (12 %) anual de ésta fecha en adelante.---- Al término de ciento ochenta días (180) si Envigado no ha hecho el pago de la totalidad de la mensualidad en mora, lo mismo que los intereses, computados como en esta cláusula se estipula, Medellín podrá suspender el servicio."---- La cláusula ,desimotercera quedará así: DESIMOTERCERO.- " Medellín podrá suministrar energía a ortras entidades distintas de Envigado, dentro del territorio de este distrito , y ello para usos fabriles, alunbrados y calefacción de la respectiva fábrica, siempre y cuando la carga conectada en la fábrica, alimentadadeun mismo tras-

para el suministro de energía eléctrica, en el cual constan las condici
nes de suministro, todas las cuales quedarán vigentes en cuanto no esté
enmendadas por las estipulaciones de este contrato; VIGESIMO SEGUNDO.--
En caso de que durante el tiempo de duración de este contrato, el medid
instalado de acuerdo con la cláusula sexta se dañare, alterase o no tuv
un funcionamiento normal, el pago mensual que Envigado hará a Medellín
ra calculado como queda especificado en la cláusula octava. Si esto ocu
rriere, Medellín, por su parte, hará la compostura o reparación del med
o lo reemplazará por otro nuevo. Medellín tendrá un plazo máximo de tre
(3) meses para poner en buen estado el funcionamiento del equipo medi
y durante éste tiempo, Envigado hará el pago de los servicios de acuerd
con la cláusula octava b); VIGESIMO TERCERO.-Medellín se obliga a servi
-nvigado como consultor para cualquier asunto relacionado con el desarr
de los servicios eléctricos que Medellín se obliga a prestarle por el pr
sente contrato; VIGESIMO CUARTO.--Medellín le concede a Envigado permis
para hacer uso de la postería que aquel colocará dentro del territorio
éste, pero unicamente para canalizaciones eléctricas que deberán sujetar
a las normas universales para los distintos voltajes y siempre que Medel
no sufra perjuicio alguno con motivo de la concesión de que aquí se trat
VIGESIMO QUINTO.--Envigado pagará a Medellín el precio de la energía que
consuma cada mes, o la cantidad mínima si fuere el caso, a mas tardar de
tro de los diez días siguientes a la lectura del contador, el cual será
leído el día primero (1) de cada mes. Si no lo hace así, reconocerá int
ses de mora al seis por ciento (6%) anual , durante las siguientes no-
venta días (90) y el doce por ciento anual 12% de esta fecha en ade-
lante. Al término de ciento ochenta (180-) dias si -nvigado no he hec
el pago por lo menos de la mitad de la deuda, Medellín podrá suspender el
servicio; VIGESIMO SEXTO.---l término de duración de éste contrato es de
diez (10) años, que se cuentan desde la fecha de su aprobación. Cual-
quiera de las partes podrá darlo por terminado del quinto año en adelant
avisando a la otra con seis (6) meses de anticipación; ----------
VIGESIMO SEPTIMO.--Medellín se compromete a instalar un tercer alambre
para alumbrado público quedando controlado por sus respectivos swches
en armonía con los circuitos de trasformación y donde quiera que las
condiciones lo requieran, especificación ésta que quedará incluída en el
plano de que habla la cláusula cuarta; VIGESIMOOCTAVO.- Todas las dife-

formador o grupo de trasformadores fuese de 50 K W. o mayor"----------
La clausula desimo-septima quedaría así: submodificada: ----------
DESIMOSEPTIMO.-- "Envigado" se obliga ano gravar con ningún impuesto, con tribución o precio, el uso y ocupación que de sus calles y vías públicas haga Medellín para la conducción de enrgía, tanto a Envigado como a otras personas o entidades dentro de su territorio o fuera de él. La localizaci de dichas canalizaciones deberá hacerse de acuerdo con la Personería de Envigado, y en caso de desacuerdo, decidirán a árbitrosde que trata la cláusula vigesimo octava. Igualmente se obliga el municipio de Envigao a no cobrar derechos, tasas o impuestos o gravámenes por la introdución o co sumo de la energía elétrica del Municipio de Medellín, hecha por éste, o por sus suscriptores dentro del territorio del Municipio de Envigado, res petando lo preceptuado en la cláusula Decimatercera. "--Como parte final del contrato figurará la siguiente cláusula nueva: VIGESIMONOVENO.------ El plano de que trata la clásula cuarta, hecho de acuerdo con las recomen daciones enumeradadas en la cláusula quinta, se protocolizará junto con el presente contrato, y se entiende que las obligaciones del Municipio de Medellín con respecto a las construcciones de líneas primarias y secundar dentro del municipio de Envigado, para efectos del cumplimiento del contra to, son solamente las de construir las obras que en tal plano se indiquen Art. 2.- Este Acuerdo regirá desde la fecha de su sanción.----------
Dado en Envigado, en el salón de sesiones, a nueve de junio (9) de mil no vecientos treinta y tres (1933), después de haber sido discutido y aproba en dos debates que se verificaron en distintos días.--El Presidente, Fran cis Restrepo M. -- El secretario Misael Osorio.----------
Recibido en la Alcaldía el 20 de junio de 1933 y lo pongo a despacho del señor Alcalde. P. Uribe P.----------
ALCALDIA MUNICIPAL.--Envigado, junio veintidós de mil novecientos treinta y tres.--Publíquese y ejecútese. Para los fines legales, elévese a la Gobe nación del Departamento. Joaquín Correa y C. - Perdo Luis Uribe P. Srio.
CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo fue publicado por bando en la plaza pú blica de esta población hoy 22 de junio de 1933, día de concurso . P. Uri beP. Srio.

Es fiel copia

Envigado, julio 6 de 1933

RECIBIDO EN LA GOBERNACION

el 11 de julio de 1933 y a despacho.

por EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA Jesús Alvia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE HACIENDA

SECCION PRIMERA DE GOBIERNO

Medellín, 17 de julio de 1933

APROBADO.

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

El Secretario de Hacienda,

Aurelio Mejía

El Jefe de la Sección Primera,